

EL CIUDADANO LUIS ERNESTO AYALA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2018, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo es un sector estratégico para el país, porque tiene una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.

Por esta razón y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el aprovechamiento del potencial turístico de nuestro municipio para generar una mayor derrama económica.

Es de resaltarse que la competitividad en el sector turístico va de la mano del desempeño productivo de la actividad, la cual se ha considerado mediante la utilización de los recursos turísticos de manera ordenada y eficiente, para generar mayor valor agregado, riqueza y bienestar de nuestra ciudad.

Para ello es necesario tomar en consideración que la actividad turística, se comparte de manera activa entre el sector público, privado y social con la finalidad de fortalecer alianzas entre sociedad y gobierno que conlleven a generar estrategias para ofrecer a nuestros visitantes un turismo de calidad.

En ese tenor, esta administración municipal preocupada por impulsar el turismo y la actividad económica en nuestro municipio, incluye la participación ciudadana, estableciendo como uno de los objetos de su programa de gobierno 2015-2018, contempla la creación de un Consejo Consultivo de Turismo.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones del programa de gobierno, se ve la necesidad de crear un Consejo Consultivo en materia turística conformado por integrantes de esta administración pública y por ciudadanos comprometidos por un mejor bienestar social, con un perfil participativo, transparente y colaborativo con este gobierno, en aras de buscar que nuestra ciudad sea un destino turístico nacional e internacional para todos turistas.

Este consejo tendrá por objeto fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, para facilitar la articulación de todos los actores involucrados y promover la competitividad, la sustentabilidad y la innovación y sobretodo que busque dar un seguimiento puntual a cada una de las acciones planteadas en el Programa de Gobierno Municipal, y así pueda escuchar las opiniones, aportaciones y sugerencias de la ciudadanía y buscando en consecuencia, generar estrategias que resulten atractivas, propiciando mayor actividad y desarrollo económico.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato.

Objeto del consejo

Artículo 2. El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, tiene por objeto lo siguiente:

- I.** Fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, que facilite la articulación de todos los actores involucrados y promueva la competitividad, la sustentabilidad y la innovación, con la finalidad de posicionar a este municipio como un referente turístico nacional e internacional;
- II.** Coadyuvar con el gobierno municipal respecto a los proyectos de la Dirección;
- III.** Proponer las acciones necesarias para el impulso del turismo en el Municipio, con una estrategia eficiente, innovadora y sustentable en términos económicos, sociales, ambientales y de posicionamiento en el mercado nacional e internacional;
- IV.** Emitir opiniones en materia de turismo para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de turismo;
- VI.** Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de turismo; y

- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión que se encargue de analizar asuntos en materia de turismo;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dirección:** La Dirección General de Hospitalidad y Turismo del Municipio;
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato; y
- VIII. **Sustentabilidad:** Es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo, protegiendo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del consejo.

Artículo 4. El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. El Presidente de la Comisión de Turismo;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. El titular de la Dirección quien tendrá el cargo de Secretario del Consejo;
- IV. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato; y
- V. Diecinueve consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:

- a) Un consejero propuesto por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de León (CANACO SERVYTUR León);
- b) Un consejero propuesto por la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de León (AMHM León);
- c) Un consejero propuesto por la Oficina de Convenciones y Visitantes A.C. (OCV León);
- d) Un consejero propuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC León);
- e) Un consejero propuesto por el FORUM CULTURAL GUANAJUATO (FORUM);
- f) Dos consejeros propuestos por otros consejos, cámaras o asociaciones afines con la materia turística;
- g) Dos consejeros propuestos por instituciones de educación superior o técnica, que cuenten con programas en turismo, economía o innovación;
- h) Un consejero propuesto por el Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, que no sea servidor público;
- i) Dos consejeros propuestos por la industria de transporte aéreo y/o terrestre;
- j) Un consejero propuesto por cámaras, asociaciones, colegios o empresas de la industria de producción audiovisual;
- k) Un consejero propuesto por cámaras, asociaciones, colegios o empresas de planeación y organización de eventos;
- l) Un consejero propuesto por el Consejo de Administración del Poliforum León;
- m) Un consejero propuesto por el Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico; y

- n) Tres empresarios destacados con trayectoria en la prestación de servicios turísticos, que cuenten con conocimiento y experiencia en las atribuciones del Consejo.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otros miembros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias, quien deberá contar con el mismo perfil del consejero propietario, excepción hecha de los representantes del Ayuntamiento quienes no requieren de suplente.

Calidad de los consejeros

Artículo 5. Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

Elección del Presidente del Consejo

Artículo 6. En la sesión de instalación, el Consejo debe elegir de entre los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo 4 del presente reglamento, a la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

Temporalidad y designación de los consejeros

Artículo 7. El Consejo se integra cada tres años, conforme a los siguientes procesos de designación:

- I. Para designar a los consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes a que se refieren la fracción V del artículo 4 deberá observarse lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento designará a los consejeros ciudadanos, a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal.
 - b) Para realizar la propuesta al Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las cámaras, asociaciones, organismos, centros, instituciones y personas físicas para que presenten por escrito sus propuestas de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, presentando tres personas para cada espacio que cuenten con conocimiento y vocación en cuanto al objeto y fines del consejo.

En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

c) Para los incisos h), l) y m), el Presidente Municipal enviará convocatoria a los respectivos consejos para que presenten sus propuestas de consejero propietario y suplente.

Únicamente podrán proponer aquellos integrantes que no sean funcionarios o servidores públicos municipales, estatales o federales.

II. Para la designación del consejero a que se refiere la fracción IV del artículo 4, el Presidente Municipal deberá solicitar por escrito al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, la propuesta de la persona que fungirá como consejero propietario y consejero suplente.

Los consejeros señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 4 del presente reglamento, integran el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Invitados Especiales

Artículo 8. El consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Renovación del Consejo

Artículo 9. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que esta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

El integrante del Ayuntamiento y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

Actuación de los consejeros ciudadanos

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos deben actuar a título personal y no en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 11. Para ser consejero ciudadano se requiere:

I. Ser habitante del Municipio, con una residencia efectiva igual o mayor a seis meses, al momento de la designación;

- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave, con sentencia ejecutoria;
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter;
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación;
- V. No ocupar algún cargo, puesto o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello;
- VI. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano;
- VII. Contar con conocimientos en la materia Turística: y
- VIII. Así como mantener el compromiso para asistir a las sesiones a las cuales sean convocados y a ejecutar las acciones convenidas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa de trabajo anual del consejo;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública, en materia de turismo;
- III. Elaborar, evaluar diagnósticos y proponer proyectos en materia de competitividad, innovación y sustentabilidad turística a través de la participación ciudadana;
- IV. Desarrollar y participar en jornadas y retos de profesionalización, emprendimiento turístico, innovación y transferencia de conocimiento;
- V. Identificar oportunidades de negocio y proyectos innovadores que permitan acercar a los empresarios de la industria de turismo a nuevos mercados que fortalezcan la vocación turística del destino;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, u

organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas en materia turística;

- VII.** Integrar grupos de trabajo para dar cumplimiento y atención a los programas o acciones de su programa de trabajo;
- VIII.** Apoyar en la gestión de la obtención de fondos o recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas y acciones de promoción de turismo en el Municipio;
- IX.** Aprobar los informes trimestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo y presentarlos al Ayuntamiento por conducto de su Presidente, cuando éste lo requiera;
- X.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XI.** Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de turismo;
- XIV.** Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de éste; y
- XV.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Facultades del Presidente

Artículo 13. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II.** Representar al Consejo, en los actos donde éste tenga cualquier participación;

- III.** Elaborar con apoyo del Secretario, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a los integrantes del mismo;
- IV.** Presentar al Consejo, los informes de actividades para su análisis y aprobación;
- V.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI.** Presentar a la Comisión, por conducto del Secretario, los asuntos acordados por el Consejo que requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- VII.** Convocar con apoyo del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VIII.** Vigilar que las actividades del Consejo, se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- IX.** Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- X.** Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de Turismo;
- XI.** Coordinar con el Secretario y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;
- XII.** Elaborar con el Secretario, el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;
- XIII.** Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIV.** Presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades cuando éste lo requiera;
- XV.** Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo garantizando la coordinación en sus acciones;
- XVI.** Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVII.** Suscribir de manera conjunta con el Secretario, los documentos relativos a las atribuciones del Consejo;
- XVIII.** Delegar cualquiera de las presentes facultades en el Secretario del Consejo;
y

- XIX. Las demás facultades que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Facultades del Secretario

Artículo 14. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros;
- III. Presentar al Consejo durante el primer bimestre de cada año, el programa anual de trabajo para su análisis y aprobación respectiva;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- V. Formular en coordinación con el Presidente, la convocatoria y el orden del día para convocar a las sesiones del Consejo;
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran;
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- IX. Presentar trimestralmente al Consejo, informes de los programas acordados por ese órgano colegiado e implementados por la Dirección;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Facultades de los consejeros

Artículo 15. Son facultades de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de éste;
- II. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;

- III. Proponer al pleno del Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Sesiones del Consejo

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cuando menos seis veces al año, de acuerdo al calendario que previamente se apruebe y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar a si lo amerite.

De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos, que será aprobada y firmada por los asistentes en la siguiente reunión del Consejo.

De la convocatoria para sesionar

Artículo 17. El Secretario debe citar a la sesión ordinaria con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, con acuerdo previo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento.

En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo, si éste incluye algún asunto que requiera previa consulta de información, en la convocatoria debe anexarse una copia de la misma o, en su defecto, describir las características de ésta y el lugar en que puede ser consultada.

Lugar para sesionar

Artículo 18. El Consejo debe sesionar en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros y que señale en la citación respectiva.

Quórum

Artículo 19. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione a la hora convocada, deberá darse una prórroga de treinta minutos para contar con el mismo, si transcurrida ésta, no se integra el quorum requerido, el Secretario del Consejo deberá emitir en ese momento, una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de consejeros que se encuentren presentes.

Para que sea válida cualquier sesión del Consejo, se requiere de la asistencia del Presidente o la del Secretario, en caso de ausencia eventual de aquél, deberá

elegirse entre los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo 4 de este Reglamento a quien deba presidir la sesión.

El titular de la Dirección de Hospitalidad y Atención al Turista, adscrito a la Dirección deberá suplir al Secretario del Consejo en caso de su ausencia eventual.

Asistencia del Presidente Municipal

Artículo 20. Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo, debe asumir la presidencia del mismo, en este supuesto, el Presidente del Consejo tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

Voz y voto

Artículo 21. Los consejeros cuentan con derecho a voz y a voto y los invitados sólo con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple devotos. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 22. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de tres sesiones en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice la renuncia, el Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación y se llamará al suplente para que asuma las funciones de consejero propietario en la próxima sesión.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quién deberá rendir un informe al consejero propietario, al momento en que se reincorpore de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Suplencia de los consejeros ciudadanos

Artículo 23. En el caso de renuncia del consejero propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá considerar las propuestas recibidas y en caso de que éstas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

Revocación de los consejeros ciudadanos

Artículo 24. El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, cuando el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La organización e integración de los grupos de trabajo

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros ciudadanos, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Reuniones de trabajo

Artículo 26. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador.

Finalidad de su integración

Artículo 27. Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

Acuerdos de los grupos de trabajo

Artículo 28. Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

Artículos transitorios:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del ***Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato***, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo; Por esta única ocasión, para el caso de los consejeros ciudadanos, su permanencia en el Consejo será hasta en tanto se tenga que hacer

la designación del Consejo Consultivo Turístico para la Administración Pública Municipal 2021-2024, en los términos de este Reglamento.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.

**C. LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 232, Tercera Parte, de fecha 20 de Noviembre de 2018.